

3100-2020-04-1128

Bucaramanga, Abril 15 del 2020

Señor (a):  
**ANONIMO**  
Bucaramanga

Asunto: Respuesta petición otros  
Radicado: PQR EMAIL- 04-102 del 03/04/2020

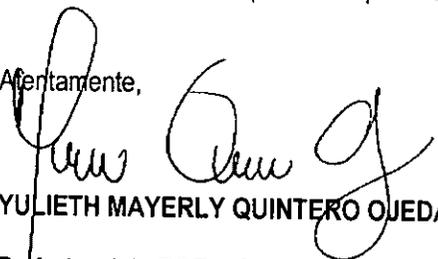
Cordial saludo,

En atención a su solicitud recibida el 03 de Abril del 2020, en razón a un traslado por competencia realizado por la Alcaldía de Bucaramanga, en el que refiere *"En el barrio Ciudad Bolívar comuna 7, el presidente de junta el Señor: Josué Higuera Flórez sello las canecas de aseo metálicas del parque del barrio. Las amarro con alambre grueso anulándolas totalmente. Esto ocasiono muchos daños al medio, afectando en especial niños y personas de la tercera edad del sector. Al anular las canecas dañándolas el parque se volvió un chiquero. Por favor hagan una veeduría y se darán cuenta la magnitud del problema. Todo el sector queda en riesgo y más con las bacterias y virus actuales"*

Así las cosas, sea esta la oportunidad para comunicarle que no es competencia de esta prestadora tomar alguna acción como usted refiere "veeduría", pues nuestro objeto es de acuerdo con lo que determina el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto 1077 del 2015 los componentes del servicio público domiciliario de aseo son: 1) Recolección, 2) Transporte, 3) Barrido, Limpieza de vías y áreas públicas, 4) Corte de Césped, Poda de Árboles en las vías y áreas públicas, 5) Transferencia., 6) Tratamiento, 7) Aprovechamiento., 8) Disposición Final y 9) Lavado de áreas públicas.

Por lo anterior expuesto, es importante manifestarle que la inadecuada presentación de residuos sólidos obedece a un tema de cultura ciudadana, pues para enfrentarlos pueden aplicarse los procedimientos sancionatorios propios del CODIGO NACIONAL DE POLICIA Ley 1801 del 2016, o cualquier otro trámite en cabeza de autoridades policiales que el ordenamiento vigente estipule.

Afentamente,



**YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA**

Profesional de PQR y Servicio al Cliente

Proyectó: Liliانا Marcela Guerrero Moreno/Auxiliar Adm. PQR

